



RADICACIÓN: 08-001-31-03-015-2019-00138-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta Ud. con la demanda Ejecutiva presentada por INVERSIONES E INMOBILIARIA RA BA SAS en contra de KMJ BEAUTY AND COSMETICS S.A.S., informándole que la sociedad NIKKO INVESMENTS S.A.S., antes VEHYCREDITOS S.A.S., presentó acumulación de demanda. Sírvese proveer.

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

la sociedad NIKKO INVESMENTS S.A.S., antes VEHYCREDITOS S.A.S., presentó acumulación de demanda en contra de KMJ BEAUTY AND COSMETICS S.A.S. y KIMBERLY REYES HERNÁNDEZ.

Lo que se pretende es el pago de una obligación contenida en un pagaré, misma que está igualmente garantizada con prenda sin tenencia, la demanda no reúne los requisitos del artículo 467 del código general del proceso, por cuanto no se pretende la realización especial de la garantía real, sino el pago de una obligación, persiguiendo el bien gravado en garantía y otros bienes de los demandados solidarios.

Siendo así las cosas, se tiene que el artículo 463 del CGP, en su regla primera establece que la demanda acumulada “*deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite*”.

En cumplimiento de lo exigido en el requisito 2 del artículo 82, debe el demandante aclarar el nombre de la persona a la que demanda, pues aporta certificado de existencia y representación legal de “KMJ BEAUTY AND COSMETICS S.A.S. en liquidación”, distinto al que se enuncia como demandado en la acumulación.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Entre los anexos se extraña el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, así como su correo electrónico, el cual aparece aparentemente mencionado en el cuerpo de la demanda, no obstante, el mismo es ilegible.

En correo electrónico remitido con la acumulación de la demanda, se relaciona archivo adjunto “CCIO NIKKO INVESTMENTS S.A.S.001”, el cual se encuentra dañado, por tanto, no fue posible adjuntarlo al expediente digital.

Igualmente, se extraña la constancia del registro de prenda en la matrícula del vehículo, máxime que en el contrato no se relaciona la placa del mismo, y al momento de dar respuesta a la medida cautelar solicitada, la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial de Barranquilla, no menciona la existencia de un gravamen sobre el vehículo, ello en el evento que se oficie para la inscripción de la medida, de acreedor con mejor derecho.

Teniendo en cuenta la calidad del archivo digital de la demanda, se requiere que aporte copia digital de mejor calidad.

Por último, el artículo 463 del código general del proceso, establece que “*podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados*”, siendo que la acumulación no solamente se dirige en contra de la sociedad demandada, sino también contra la señora KIMBERLY REYES HERNÁNDEZ, tal situación refulgiría improcedente, en tanto que la norma permite añadir nuevos sujetos en calidad de demandantes, pero solamente se podrá dirigir contra cualquiera de los ejecutados; situación que debe ser aclarada por el solicitante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa del presente proveído.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1665395b2e62ae088460f0df1d8b47bb7bf3eda012a1d340157fdc2d17420f2

Documento generado en 11/12/2020 09:02:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>